

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1218

Proceso :EJECUTIVO
Radicado :170014003007-2020-00107-00
Demandante :COOSERVUNAL
Demandadas :DANIEL FELIPE RAMÍREZ OSPINA
FABIOLA OSPINA BERRIO

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 03 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a los demandados del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- Vencido dicho término el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas decretadas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio terminado por **desistimiento tácito** la presente demanda ejecutiva.

Segundo: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Tercero: DECRETAR el levantamiento del embargo del sueldo que la demanda, señora FABIOLA OSPINA BERRIO devenga como empleada de la Alcaldía de Manizales. Líbrese y remítase por secretaría del despacho el respectivo oficio.

Siglo XXI.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. **140** Del **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO